

L E Y N.º 1.301.-

QUE CREA EL CUERPO JURÍDICO MILITAR.-

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya,
sanciona con fuerza de,

L E Y:

- Art. 1º.- Créase el Cuerpo Jurídico Militar que estará regido administrativamente por el Ministerio de Defensa Nacional e integrará el personal del Superior Tribunal Militar y de Apelación y el Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas de la Nación.-
- Art. 2º.- El Tribunal Militar y de Apelación estará integrado conforme a lo que determinen las leyes y será presidido por un Oficial General del Cuadro Permanente Combatiente.-
- Art. 3º.- El Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas de la Nación estará integrado por un Auditor General de Guerra y los Auditores de las Grandes Unidades, Unidades Independientes, Direcciones de Servicio y Jefaturas de Reparticiones Militares y quienes ingresen al Cuerpo Jurídico Militar conforme con lo dispuesto en el artículo 8º de la presente Ley.-
- Art. 4º.- El Auditor General de Guerra prestará asesoramiento legal al Ministerio de Defensa Nacional y será la máxima autoridad del Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas de la Nación. Regulará administrativa y técnicamente dicho servicio y podrá proponer por conducto del Ministerio de Defensa Nacional al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación la designación de los Auditores de Guerra de las distintas Unidades y Reparticiones Militares.-
- Art. 5º.- La Auditoría General de Guerra será desempeñada por un Oficial Superior con el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales. El Auditor de Guerra deberá poseer título de Abogado, cuando menos.-
- Art. 6º.- Corresponderá al Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas de la Nación:
- a) El asesoramiento jurídico al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, a los Comandos de las Grandes Unidades, Unidades Independientes, Direcciones de Servicios y Jefaturas de Reparticiones Militares, cuando le fuere requerido.-
 - b) La cooperación con los Institutos Militares para la enseñanza de materias jurídicas.-
- Art. 7º.- El Cuerpo Jurídico Militar se integrará con egresados y estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, o quienes tuvieran diplomas y estudios equivalentes de Universidades nacionales o extranjeras revalidados o reconocidos por la Universidad Nacional.-
- Art. 8º.- Los requisitos para ingresar en el Cuerpo Jurídico Militar son los siguientes:
- a) Ser ciudadano natural.
 - b) No tener más de 30 años de edad.
 - c) Tener aprobado el 4º Curso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales como mínimo, o poseer estudios equivalentes de Universidades nacionales o extranjeras reconocidos por la Universidad Nacional de Asunción.
 - d) Haber dado cumplimiento a la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

...///

Art. 9º.- Los miembros del Cuerpo Jurídico Militar tendrán estado militar y estarán sujetos a las obligaciones, deberes, derechos, prerrogativas y honores establecidos en los estatutos de Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación.-

Art. 10º.- El Escalafón del Cuerpo Jurídico Militar será el siguiente:

JUSTICIA PENAL MILITAR.-

General de Brigada	Comandante-Almirante
Coronel Justicia Militar	Capitán de Navío Justicia Militar
Teniente Coronel Justicia Militar	Capitán de Fragata Justicia Militar
Mayor Justicia Militar	Capitán de Corbeta Justicia Militar
Capitán Justicia Militar	Teniente de Navío Justicia Militar
Teniente 1º Justicia Militar	Teniente de Fragata Justicia Militar
Teniente Justicia Militar	Teniente de Corbeta Justicia Militar
Sub-Teniente Cuerpo Jurídico Militar.	Guardiamarina Cuerpo Jurídico Militar.

SERVICIO JURIDICO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION.-

Coronel Auditor	Capitán de Navío Auditor
Teniente Coronel Auditor	Capitán de Fragata Auditor
Mayor Auditor	Capitán de Corbeta Auditor
Capitán Auditor	Teniente de Navío Auditor
Teniente 1º Auditor	Teniente de Fragata Auditor
Teniente Auditor	Teniente de Corbeta Auditor
Sub-Teniente Cuerpo Jurídico Militar.	Guardiamarina Cuerpo Jurídico Militar.

Art. 11º.- Para ser promovido al grado de Coronel o Capitán de Navío dentro del Cuerpo Jurídico Militar se requiere:

- Haber servido cuando menos cuatro años como Teniente Coronel Justicia Militar o Auditor, Capitán de Fragata Justicia Militar o Auditor.
- Tener el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o haber ejercido más de 15 años en la Magistratura Militar o en la Auditoría de Guerra.
- Ser autor de un trabajo profesional considerado útil para las Fuerzas Armadas de la Nación a juicio del Ministerio de Defensa Nacional.
- Tener aprobado el Curso de Comando y Estado Mayor, o haber servido en carácter de Oficial en la Guerra del Chaco (1932-1935).-

Art. 12º.- El Sub-Teniente Cuerpo Jurídico Militar o Guardiamarina Cuerpo Jurídico Militar pasará a Teniente Justicia Militar o Teniente de Corbeta Justicia Militar una vez que haya obtenido el título de Abogado. Los requisitos para el ascenso desde éste último grado hasta el de Teniente Coronel o Capitán de Fragata, estarán sujetos a una reglamentación especial de exámenes.

Los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar en condiciones de ascenso presentarán además, como requisito previo para el ascenso, un trabajo profesional que será sometido a consideración del Presidente del Superior Tribunal Militar y de Apelación o del Auditor General de Guerra, si su autor presta servicios como Magistrado o Auditor, respectivamente.-

...///



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY Nº 1.301.--(cont.)

-3-

H. Cámara de Representantes

- Art. 13º.- Los ascensos de los Miembros del Cuerpo Jurídico Militar tendrán lugar cuando existan vacancias, de acuerdo con la Ley de Cuadros y Efectivos, y siempre que hayan cumplido el tiempo de servicios establecidos por el Reglamento para ascenso de los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación.-
- Art. 14º.- Los Jefes y Oficiales del Cuadro Permanente en actividad que prestan servicios actualmente en el Cuerpo Jurídico Militar, de hecho forman parte de dicho cuerpo durante todo el tiempo que dure su designación, conservando su grado y antigüedad, a los efectos de ascenso, con los mismos derechos y obligaciones de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar.-
- Art. 15º.- Los Registrados y funcionarios del Superior Tribunal Militar y de Apelación y los Auditores asimilados a una graduación militar, actualmente en ejercicio de sus funciones, pasarán a revistar en efectividad en el Escalafón del Cuerpo Jurídico Militar con sus respectivos grados y antigüedad adquiridos.-
- Art. 16º.- A los Asimilados que actualmente presten servicios en la Justicia Militar o en las Auditorías de las Unidades Militares, que se incorporen al Cuerpo Jurídico Militar en virtud de esta Ley, se les reconocerá a los efectos de retiro y pensión, el tiempo de servicios prestado a la Nación.-
- Art. 17º.- Desde la fecha de la promulgación de esta ley, queda prohibida la incorporación al Cuerpo Jurídico Militar de Jefes y Oficiales Asimilados a las Fuerzas Armadas de la Nación.-
- Art. 18º.- Los Miembros del Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas de la Nación no podrán ejercer la Abogacía ante los Tribunales Militares de la República sino en causa propia, de su cónyuge, y de sus ascendientes y descendientes en línea directa. Los Miembros que integran la Magistratura Militar no podrán, en ningún caso, ejercer la Abogacía, ante jurisdicción alguna.-
- Art. 19º.- Deróganse las disposiciones que se oponen a la presente Ley.-
- Art. 20º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a veintiseis de octubre del año un mil novecientos sesenta y siete.-

Pedro C. Canto Sagrado.-
SECRETARIO

J. Emilio Estigarribia.-
PRESIDENTE H.C.R.-

Asunción, de de 1.967.-

TÁNCASE POR LEY DE LA REPUBLICA. PUBLIQUESE E INSERASE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

LEODGAR CABELLO.-

ALFREDO STROESSNER.-

SAG.-